



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 002-2024-MDSJ-GDUR

San Jerónimo, 03 de junio del 2024

VISTOS: La Opinión Legal N° 0219-2024-OGAJ/MDSJ/J, de fecha 03 de junio del 2024; Informe N° 545-2024-MDSJ-GM-GDUR, de fecha 03 de junio del 2024; Informe N° 047-2024-MDSJ-GDUR-SGSLO/WBN de fecha 03 de junio del 2024; Informe N° 009-2024-GDUR-MDSJ-RKRP-SO, de fecha 28 de mayo del 2024; Informe N° 009-2024-GDUR-MDSJ-MBSP-RO, de fecha 27 de mayo del 2024, y demás documentos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° del Decreto Legislativo N° 1272 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, la resolución de contraloría N° 195-88-CG es la norma que regula la ejecución de las obras públicas por administración directa; en el cual no ha comprendido las ampliaciones de plazo de obras; sin embargo, teniendo en cuenta que existe la ley de contrataciones del estado y su reglamento que contemplan lo solicitado, y ante la ausencia de un marco normativo sobre lo solicitado, supletoriamente debemos tener en cuenta lo indicado en la ley antes indicada y su reglamento;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en todo Estado Constitucional de Derecho, como es el caso del Estado Peruano, se debe partir de una noción fundamental "(...) el Estado de Derecho quiere expresar el sometimiento del Estado a un conjunto de normas e instituciones jurídicas, sin embargo, el Estado Constitucional especifica que es a la Constitución a lo que ante todo y primariamente se somete el Estado, y en razón a ello es coherente afirmar que todo nuestro orden jurídico se organiza e interpreta como una unidad, fundamentándose en la Constitución de 1993;

Que, conforme al numeral 34.2 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, expone que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento", Asimismo, en el numeral 34.9 "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; (El subrayado y resaltado es nuestro)



Que, el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre **Causales de ampliación de plazo**, precisa que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su **Artículo 158° sobre ampliación de plazo contractual**, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista". Numeral **158.2** "El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización". Numeral **158.3** "La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"; (El subrayado y resaltado es nuestro).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su **Artículo 197° sobre Causales de ampliación de plazo**, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) (...).

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre **Procedimiento de ampliación de plazo**, señala: **198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no



emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado; (El resaltado y subrayado es nuestro)

3

Que, el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre **Efectos de la modificación del plazo contractual**, señala: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; (El resaltado y subrayado es nuestro)

Que mediante la Resolución Gerencial N° 034-2022-MDSJ-GM, de fecha 07 de febrero del 2022, se Aprueba el Expediente Técnico del proyecto denominado "CREACION DEL PALACIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE UNION CHANKA DE CUPISA DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con Código Único de Inversiones N° 2522610, por el presupuesto total de S/. 1,317,312.06 (Un Millón Trescientos Diecisiete Mil Trescientos Doce con 06/100 soles) por la modalidad de administración directa en un plazo de ejecución de seis (06) meses 180 días calendarios (...);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 249-2022-MDSJ-GM, de fecha 24 de octubre del 2022, se declara procedente el pedido de ampliación de plazo N° 01, del proyecto denominado "CREACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE UNIÓN CHANKA DE CUPISA DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO-PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con Código Único de Inversiones N° 2522610, por el periodo de treinta (30) días calendarios, que comprende a partir del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2022, bajo la causal de atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles a la obra, (...);

Que, mediante Informe N° 009-2024-GDUR-MDSJ-MBSP-RO, de fecha 27 de mayo del 2024, la Ing. Miriam Betsaida Silvera Perales en su calidad de Residente de Obra "CREACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE UNIÓN CHANKA DE CUPISA DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO-PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con Código Único de Inversiones N° 2522610, solicita al Ing. Roder K. Rivas Palomino Supervisor de Obra, la aprobación de Ampliación de Plazo N° 02 por 90 días calendarios, para la culminación de la ejecución de proyecto;

Que, mediante Informe N° 009-2024-GDUR-MDSJ-RKRP-SO, de fecha de recepción de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas 30 de mayo del 2024, el Ing. Roder K. Rivas Palomino en su calidad de Supervisor de Obra, solicita a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, la aprobación mediante Acto Resolutiva de la Ampliación de Plazo N° 02 por **DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES**, para afrontar las **PARTIDAS PENDIENTES POR EJECUTAR**, por un periodo de 90 días calendarios, iniciando el 05 de junio del 2024 hasta el 02 de setiembre del año 2024 de la obra "CREACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE UNIÓN CHANKA DE CUPISA DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS-APURIMAC" con Código Único de Inversiones N° 2522610. Asimismo, el Supervisor de Obra, concluye señalando lo siguiente: (...) Esta supervisión **APRUEBA** la Ampliación de Plazo N° 02 por DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES, para afrontar las PARTIDAS PENDIENTES POR EJECUTAR, por un periodo de 90 días calendarios, iniciando el 05 de junio del 2024 hasta el 02 de setiembre del año 2024 de la obra "CREACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE UNIÓN CHANKA



DE CUPISA DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS-APURIMAC". (...);

Que, mediante Informe N° 047-2024-MDSJ-GDUR-SGSLO/WBN, de fecha 3 de junio del 2024, el Ing. Walter Borda Navedos Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano Rural Ing. Cristian Huamán Orosco, aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de partidas pendientes para la obra "CREACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE UNIÓN CHANKA DE CUPISA DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS-APURIMAC", con CUI N° 2522610, por el periodo de 90 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 0545-2024-MDSJ-GM-GDUR, de fecha 3 de junio del 2024, el Ing. Cristian Huamán Orosco Gerente de Desarrollo Urbano Rural, solicita al Gerente Municipal la aprobación mediante acto resolutivo la Ampliación de Plazo N° 02 y extender el plazo de ejecución del proyecto por 90 días calendarios de acuerdo con la Resolución de la Contraloría N° 195-88-CG, ejecución de las obras publicas por administración directa;

Que, mediante Proveído N° 3267-2024-GM-MDSJ, de fecha 3.06.2024, el Gerente Municipal, solicita Opinión Legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Opinión Legal N° 219-2024-OGAJ-MDSJ/J, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dirigido al Gerente Municipal, en uso de sus facultades **OPINA: DECLARAR PROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** solicitado por el Residente de Obra "CREACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE UNIÓN CHANKA DE CUPISA DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO-PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" CUI N° 2522610, Ing. Miriam Betsaida SILVERA PERALES, Por espacio de 90 (noventa) días calendarios, por causal de falta de disponibilidad presupuestal y desabastecimiento e insumo, siendo la nueva fecha de culminación de ejecución de obra el 02 de setiembre del 2024;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2024-MDSJ-AL, de fecha 02 de enero del 2024; Artículo 27°, Artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDSJ; demás normas pertinentes; y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por un espacio de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS**, solicitada por el Residente de Obra "CREACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE UNIÓN CHANKA DE CUPISA DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO-PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" CUI N° 2522610, Ing. Mirian Betsaida SILVERA PERALES, **periodo comprendido del 05 de junio al 02 de setiembre del 2024**, por la causal **DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES**, de conformidad con el Artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, la Ampliación de Plazo N° 02, que se aprueba con esta resolución, su expediente técnico, sus componentes, textos y anexos, pasan a formar parte anexa de esta resolución, la cual estará bajo custodia de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

ARTÍCULO TERCERO.- EL SUSTENTO de la presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo responsabilidad cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Subgerencia de Obras Públicas, ejecuten las acciones necesarias conforme a lo estipulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones



del Estado y sus modificatorias, su Reglamento, y demás modificatorias vigentes, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Residente de Obra, Supervisor y/o Inspector de la Obra "CREACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE UNIÓN CHANKA DE CUPISA DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO-PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", Oficina General de Administración, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas y a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, y a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

5



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JERÓNIMO

Ing. Cristian Huaman Orosco
GERENTE DE DESARROLLO
URBANO Y RURAL

C.c.
Alcaldía.
Archivo.